



Resolución de la Dirección Ejecutiva

N° 034 -2016-MIMP-PNCVFS-DE

Lima, 22 de julio de 2016.

VISTO:

La Nota N° 1918-2016-MIMP/PNCVFS-UAIFVFS y el Informe N° 003-2016-MIMP/PNCVFS-UAIFVFS-MBR-AKPR-CASV de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual; el Informe N° 049-2016-MIMP/PNCVFS/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 322-2016-MIMP/PNCVFS/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que tiene como finalidad contribuir a la reducción de la alta prevalencia de la violencia familiar y sexual en mujeres, niñas, niños y adolescentes; por tanto cuenta con diversos servicios que promueven la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por violencia familiar y sexual, donde se brinda atención especializada multidisciplinaria y gratuita a las víctimas de un hecho de violencia familiar y/o sexual, estando entre estos los Centros Emergencia Mujer;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 6 del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP, se advierte que el PNCVFS cuenta con una línea de acción denominada Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual, que es la responsable de promover, desarrollar, organizar, dirigir y supervisar las estrategias y servicios de atención a las personas afectadas o involucradas en hechos de violencia familiar y sexual que se ejecutan desde el PNCVFS;

Que, en virtud a dichas funciones, la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual del PNCVFS, como Unidad técnica, propone la aprobación de "Lineamientos de atención a personas que viven con el VIH afectadas por violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o por violencia sexual en los Centros Emergencia Mujer del PNCVFS", la misma que tiene como objetivo: "Normar y establecer pautas para la atención a personas que viven con el VIH afectadas por violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o por violencia sexual, atendidas en los Centros Emergencia Mujer del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables";

Que, de los documentos del visto, se advierte que los lineamientos propuestos cuentan con las opiniones y aportes de las Unidades técnicas de Línea del PNCVFS, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;



Que, los Literales g) y k) del Artículo 10° del Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual aprobado con Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP, establecen como funciones de la Dirección Ejecutiva, entre otras: "Proponer o aprobar, según corresponda, así como supervisar, controlar y evaluar la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades del PNCVFS (...)", y "Expedir Resoluciones en el ámbito de su competencia y que faciliten la administración del PNCVFS";

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 62.3 de su Artículo 62°, que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos"; en ese sentido, resulta necesario expedir acto administrativo mediante el cual se aprueben los "Lineamientos de atención a personas que viven con el VIH afectadas por violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o por violencia sexual en los Centros Emergencia Mujer del PNCVFS"

Con los vistos de la Unidad de Atención Integral Contra la Violencia Familiar y Sexual, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS;

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual y la Resolución Ministerial N° 334-2014-MIMP que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.

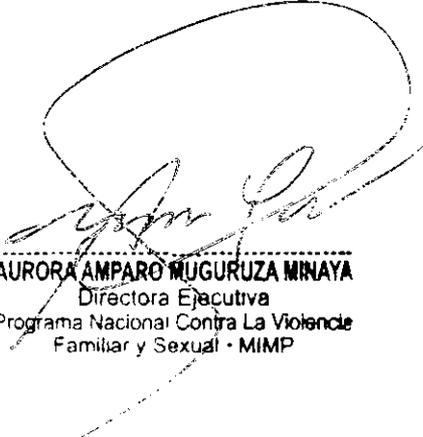
SE RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR los "Lineamientos de atención a personas que viven con el VIH afectadas por violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o por violencia sexual en los Centros Emergencia Mujer del PNCVFS", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual del PNCVFS.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, comunicándose al responsable de la elaboración y actualización del portal de Internet del PNCVFS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


AURORA AMPARO MUGURUZA MINAYA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Contra La Violencia
Familiar y Sexual - MIMP

**PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA
FAMILIAR Y SEXUAL**

**Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia
Familiar y Sexual**



**LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS QUE
VIVEN CON EL VIH AFECTADAS POR VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES, LOS INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR O POR VIOLENCIA SEXUAL EN LOS
CENTROS EMERGENCIA MUJER DEL PROGRAMA
NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL**

Lineamientos para la atención a personas que viven con el VIH afectadas por violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o por violencia sexual en los centros emergencia mujer del programa nacional contra la violencia familiar y sexual

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Marcela Patricia María Huaita Alegre

Vice Ministra de la Mujer
Ana María Alejandra Mendieta Trefogli

Directora Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual
Aurora Amparo Muguruza Minaya

Directora de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual
Betty Olano Cieza

Elaborada por:

César Saldarriaga Vásquez
Milagritos Blass Rivarola
Karina Padilla Reynaga
Haydeé Castañeda Abarca
Especialistas de la UAIFVFS

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP
Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual
Jr. Camaná 616 Lima
www.mimp.gob.pe/pncvfs



LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS QUE VIVEN CON EL VIH AFECTADAS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR O POR VIOLENCIA SEXUAL EN LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER DEL PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL.

Formulado por: La Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual

I. OBJETIVO

Normar y establecer pautas para la atención a personas que viven con el VIH afectadas por violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o por violencia sexual, atendidas en los Centros Emergencia Mujer del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

II. FINALIDAD

Establecer criterios para la atención de personas que viven con el VIH afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o por violencia sexual, en los Centros Emergencia Mujer del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

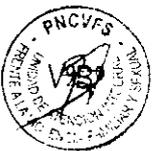
III. BASE LEGAL

Marco jurídico internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño 1989 del 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Perú el 14 de agosto de 1990.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969, ratificada por el Perú el 12 de julio de 1978.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW del 18 de diciembre de 1979, ratificada por el Perú el 20 de agosto de 1982.
- Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belem Do Pará” del 9 de junio de 1994, ratificada por el Perú el 2 de abril de 1996.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966, ratificado por el Perú el 28 de marzo de 1978.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966, ratificado por el Perú el 28 de abril de 1978.

Marco jurídico nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley N° 26842. Ley General de Salud.



- Ley N° 27408 Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público.
- Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1098 - Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Resolución Ministerial N° 334-2014-MIMP Manual de Organización y Funciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.

IV. ALCANCE

El presente lineamiento es de aplicación en todos los Centros Emergencia Mujer del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

V. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos del presente lineamiento, deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

5.1. Violencia

La violencia es un problema social de graves consecuencias para la salud, la economía y el desarrollo de las sociedades. Se configura como un abuso de poder y de violación de los derechos fundamentales de las personas. Es la expresión de la intolerancia, basada en nociones erróneas, valoraciones apoyadas en prejuicios sobre los roles distintos que debe cumplir cada persona en la sociedad y en estereotipos de género, que justifican la inequidad.

La Organización Mundial de la Salud, define la violencia como: "El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones"¹

5.2. Personas que viven con el VIH

Son personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) que pueden continuar viviendo bien y de forma productiva durante muchos años.²



¹ Etienne G. Krug y otros (2002). Informe Mundial sobre la violencia y la salud. Washington. OPS, p. 5.

² ONUSIDA Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA. Orientaciones Terminológicas de ONUSIDA. Ginebra (2011), p. 20.

5.3. La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que viven con el VIH

Es la acción o conducta que causan directa o indirectamente daño a la integridad o salud contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar que viven con el VIH, dentro de los alcances de los artículos 5º y 6º de la Ley N° 30364, siendo sus manifestaciones el maltrato físico, psicológico, sexual, patrimonial, la omisión, la negligencia, el abandono y la exposición de persona a peligro.

5.4. Violencia física

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación³. Se reconocen por las marcas que dejan: hematomas, heridas, fracturas de huesos, quemaduras, entre otras.

5.5. Violencia psicológica

Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Daño psíquico, es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo⁴.

5.6. Violencia sexual

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación⁵.

5.7. Violencia económica o patrimonial

Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes ;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;



³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima 23 de noviembre del 2015.

⁴ Idem.

⁵ Idem.

4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo⁶.

5.8. Abandono

Se considera abandono cuando existe una deserción completa de la persona responsable de cuidados hacia la persona que vive con el VIH, lo cual pone en peligro su integridad física, psicológica o emocional. Se configura cuando una persona que vive con el VIH, es dejada en una institución, lugar público o en el propio domicilio, sin supervisión ni apoyo.

5.9. Abandono de tratamiento

Es el estado en que el paciente no concurre a recibir tratamiento por más de 30 días consecutivos o paciente transferido a otro establecimiento de salud sin confirmación de recepción del caso.⁷

5.10. Adherencia

Grado de cumplimiento de las indicaciones del equipo de MINSA y del Centro Emergencia Mujer respecto a su salud y proceso legal.⁸

5.11. Negligencia

Se produce cuando no se atienden o se omiten las necesidades básicas de la persona que vive con VIH, aún a sabiendas de que precisan apoyo. Estas necesidades que resultan descuidadas se refieren a vestido, alimentación, higiene personal, movilidad, salud, vivienda, entre otros.

Las restricciones de movilidad y confinamientos innecesarios con medios no apropiados, como por ejemplo, las contenciones realizadas sin las medidas de sujeción recomendadas, o el inadecuado uso de fármacos sin control médico también atentan contra el buen trato de las personas que viven con VIH.

5.12. Exposición de persona a peligro

Es retirar a la persona del ámbito o esfera donde normalmente se encuentra protegida para luego pasarla a otro carente de las seguridades debidas

sea privándole de alimentos o cuidados indispensables, sea sometiéndola a trabajos excesivos, inadecuados, o dejándola en situación de expósito. Es importante tener en cuenta la temporalidad, la exposición a peligro debe ser permanente o meramente modular.

El peligro de muerte o daño no es un simple temor por eso se dice que es inminente. Es grave porque se refiere a un daño significativo, trascendente al cuerpo y a la salud.

5.13. VIH

El virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) infecta a las células del sistema inmunitario, alterando o anulando su función. La infección produce un deterioro progresivo del sistema inmunitario, con la consiguiente "inmunodeficiencia". Se considera que el sistema inmunitario



⁶ Idem.

⁷ Adaptado Ministerio de Salud. NTS N° 097-MINSA/DGSP-V.02 "Norma Técnica de Salud de Atención Integral del Adulto con Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH). pg. 4

⁸ Idem pg.4

es deficiente cuando deja de cumplir su función de lucha contra las infecciones y enfermedades. Puede transmitirse por las relaciones sexuales vaginales, anales u orales con una persona infectada, la transfusión de sangre contaminada el uso de equipo de inyección u objeto punzante no esterilizado. Asimismo, puede transmitirse de la madre al hijo durante el embarazo, el parto y la lactancia.⁹

5.14. SIDA

El SIDA es una enfermedad causada por el VIH, el virus de la inmunodeficiencia humana. El VIH destruye la capacidad del organismo para combatir la infección y la enfermedad, lo que al final puede llevar a la muerte. Los medicamentos antiretrovíricos o antiretrovirales hacen más lenta la reproducción vírica, y pueden mejorar mucho la calidad de vida, pero no eliminan la infección por el VIH¹⁰.

El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) es un término que se aplica a los estadios más avanzados de la infección por el VIH.¹¹

5.15. Seguridad

Cotidianamente se puede referir a la ausencia de riesgo o a la confianza en algo o en alguien. En términos generales, la seguridad se define como "el estado de bienestar que percibe y disfruta el ser humano".

Una definición dentro de las ciencias de la seguridad es "Ciencia interdisciplinaria que está encargada de evaluar, estudiar y gestionar los riesgos que se encuentra sometido una persona, un bien o el ambiente"¹².

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Los Centros Emergencia Mujer brindan servicios especializados, interdisciplinarios y gratuitos para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de personas que viven con el VIH afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o por violencia sexual.

En ese sentido, se realizan las siguientes acciones:

- a) Brindar atención interdisciplinaria a las personas que viven con el VIH afectadas por hechos de violencia con la participación del servicio de psicología, social y legal, creando las condiciones para que ejerzan sus derechos, promoviendo una oportuna atención en su salud, protegiendo su integridad física y emocional.
- b) Velar por la observancia de la normatividad legal vigente para la atención de personas que viven con el VIH afectadas por hechos de violencia.

⁹ Adaptado OMS http://www.who.int/topics/hiv_aids/es

¹⁰ ONUSIDA Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA. Orientaciones Terminológicas de ONUSIDA. Ginebra 2011, p. 25

¹¹ http://www.who.int/topics/hiv_aids/es/

¹² Adaptado de www.sisteseggroup.com/tipos-de-seguridad-pasiva-o-activa



- c) Brindar información para generar conocimiento en la persona usuaria sobre la asociación de la violencia contra las mujeres y el VIH con enfoque de derechos humanos y género.
- d) Brindar información acerca de los servicios de salud sexual y reproductiva, para la atención a víctimas de violencia sexual y prevención del VIH, según corresponda.

6.2 Promover el acceso de las personas que viven con el VIH afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o por violencia sexual a una atención de calidad y diferenciada en los Centros Emergencia Mujer.

- a) Brindar atención especializada, diferenciada, esmerada, individualizada y en su lengua materna en el marco de sus competencias y funciones, facilitando el acceso a información completa y real en lenguaje comprensible, trato digno con capacidad de escucha y esfuerzo por conocer y atender efectivamente las necesidades y condiciones de la persona afectada que recurre al servicio.
- b) Las personas que viven con el VIH afectadas por hechos de violencia no pueden ser excluidas de la atención en el servicio del Centro Emergencia Mujer por razones de género, etnia, edad, cultura, credo, orientación sexual, expresión o identidad de género o de otra índole.
- c) Realizar el procedimiento establecido en los planes de atención de acuerdo al riesgo detectado y/o las consideraciones específicas de los planes de atención asociadas a la particularidad de los casos, según corresponda; garantizando respuestas efectivas durante la intervención, lo que implica que el personal del servicio apliquen criterios de oficiosidad, oportunidad y participación de las personas que viven con el VIH en la toma de decisiones, según corresponda.
- d) Garantizar la calidad del servicio, entendida como la satisfacción de las necesidades y expectativas de las personas que viven con el VIH afectadas por violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o por violencia sexual.

6.3 Promover la articulación intergubernamental, intersectorial y con la sociedad civil para la prevención, atención y protección frente a la violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o por violencia sexual - VIH.

Implica desarrollar relaciones con las instituciones y organizaciones involucradas en la prevención, atención y protección a las personas que viven con el VIH afectadas por violencia en base al establecimiento de canales o sinergias en el marco de sus competencias y funciones a través de la cooperación para mejorar el desarrollo de capacidades en consideración a la corresponsabilidad y la colaboración a través de la complementariedad para brindar una atención de acuerdo a las necesidades de la persona que vive con el VIH.



- a) Brindar información y asesorar técnicamente a las instituciones y organizaciones involucradas en la prevención, atención y protección frente a la violencia contra las personas que viven con el VIH a fin de que desarrollen acciones para atender a las personas afectadas por esta problemática.
- b) Participar en espacios de concertación sobre la violencia contra las personas que viven con el VIH a fin de evaluar en forma conjunta la situación, diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar estrategias para abordar la violencia contra las personas que viven con el VIH.
- c) Identificar las necesidades complementarias de la persona que vive con el VIH y realizar las derivaciones respectivas.

6.4 Es responsabilidad de la persona operadora del servicio realizar la detección de los principales riesgos para la seguridad de la persona que vive con el VIH afectada por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o por violencia sexual.

En ese sentido se realizan las siguientes acciones:

- a) Determinar la probabilidad de recurrencia de un hecho de violencia o un hecho que ponga en peligro la vida y la salud de la persona que vive con el VIH a partir de la presencia y la interrelación de uno o más factores de riesgo que incrementan la posibilidad de ocurrencia del hecho, prediciendo el tiempo en el que podría ocurrir y la gravedad del mismo.
- b) Elaborar conjuntamente con las personas que viven con el VIH afectadas por hechos de violencia, según corresponda un plan de seguridad que permita minimizar el riesgo detectado.
- c) Motivar la participación y solicitar el consentimiento de las personas que viven con el VIH en todas las acciones que se lleven a cabo, considerando que son sujetos activos de la construcción de su propio proyecto de vida. Salvo que el hecho de violencia constituya un caso de riesgo severo o que sea un delito perseguible de oficio en el que se comunicará de inmediato a la autoridad competente.

6.5 Brindar alivio al estado emocional de la persona que vive con el VIH afectada por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o por violencia sexual y promover la toma de decisiones.

- a) El servicio de psicología explicará sobre las condiciones de confidencialidad y solicitará consentimiento a la persona afectada o su representante, según corresponda para recabar información. Implica explorar los hechos de violencia y su impacto; identificar problemas de adicción o abuso de sustancias; indagar sobre probables hechos de violencia y la situación de salud en los hijos e hijas respecto a la violencia y VIH, identificar factores de riesgo, factores protectores, explorar el riesgo suicida y/o homicida, alternativas de solución, entre otras.



- b) El servicio de psicología brindará a la persona afectada, según correspondá, orientación, apoyo emocional, intervención en crisis y acompañamiento psicológico, coordinando con el servicio social la inserción a servicios complementarios.
- c) Brindar información sobre redes de prevención, atención y protección frente a la violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o por violencia sexual y promover la adherencia a los tratamientos.

6.6 Garantizar la atención social de las mujeres, los integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual que viven con el VIH afectadas por hechos de violencia y promover la toma de decisiones.

- a) El servicio social realizará la valoración del riesgo y solicitará consentimiento a la persona afectada para insertarla a los servicios de salud, para precisión diagnóstica, inicio, continuidad y cumplimiento al tratamiento respecto de su salud física o psíquica. Asimismo, para coordinar las acciones a fin de promover la adherencia al tratamiento y a los servicios brindados por el PNCVFS.
- b) Coordinar con otras instituciones, dependencias, organizaciones del Estado, los programas sociales y la sociedad civil a fin que proporcionen apoyo, atención oportuna y especializada acorde con las necesidades de las personas que viven con el VIH afectadas por violencia.
- c) Realizar el fortalecimiento de las redes socio familiares de las personas que viven con el VIH afectadas por violencia a fin de que brinden un apoyo efectivo y de acuerdo a sus necesidades.
- d) El servicio social fomentará el empoderamiento a la autonomía económica de las personas que viven con el VIH afectadas por violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o por violencia sexual, según corresponda.

6.7 Denunciar en el marco de la normatividad vigente los hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual que viven con VIH para garantizar el acceso a la justicia, la sanción del hecho investigado y el resarcimiento del daño.

En ese sentido se realizan las siguientes acciones:

- a) Formular denuncia ante la Policía Nacional, Ministerio Público, o el Juzgado de Familia o su equivalente, en caso que los integrantes del grupo familiar u otros responsables ejerzan violencia por acción u omisión en contra de las personas viviendo con VIH promoviendo el acceso a la justicia, la sanción del hecho investigado y el resarcimiento del daño.



- b) La violencia por omisión se identificará en aquellos casos en los que se verifique la existencia de que los responsables, y los señalados en la Ley N° 30364, se nieguen a ejercer el deber de cuidado de las personas que viven con el VIH.
- c) Solicitar las medidas de protección inmediatas o medidas cautelares a la autoridad competente a favor de las personas que viven con el VIH afectadas por violencia, con la finalidad de contribuir a su real protección física, psicológica emocional y social.
- d) Formular denuncia por violencia sexual ante la Policía Nacional, la Fiscalía Penal o su equivalente, para garantizar el acceso a la justicia, la sanción del hecho investigado y el resarcimiento del daño.

6.8 Garantizar la privacidad, confidencialidad y reserva de la información, tanto de su condición de salud así como en la atención de las personas que viven con el VIH afectadas por hechos de violencia.

Las personas operadoras de los servicios guardarán la reserva de la información que revela la persona que vive con el VIH. No podrán revelar, entregar o poner a disposición de terceros la documentación e información relativa a los casos, salvo que se requiera para la defensa y protección de la persona afectada. Sólo se brinda información acerca de los casos a solicitud de las autoridades debidamente acreditadas por mandato de la ley, respetando rigurosamente los plazos y el trámite previsto para ello.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1. El Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual es responsable de fortalecer las capacidades de las personas operadoras de los servicios para atender a las mujeres, los integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual que viven con el VIH, afectados por hechos de violencia.
- 7.2. El Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual es responsable de hacer la supervisión y monitoreo a la atención que brindan las personas operadoras de los servicios.

VIII. RESPONSABILIDAD

El responsable del cumplimiento del presente lineamiento es el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual a través de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual.

